

La capacidad jurídica es, por tanto, la aptitud para ser titular de derechos y deberes jurídicos, es decir, la idoneidad para ser sujeto de relaciones jurídicas, siendo una cualidad esencial de la persona, ya que no es persona quien carece de capacidad jurídica.

La capacidad de obrar o de hecho, por su parte, es la aptitud para el ejercicio de los derechos subjetivos y deberes jurídicos, es decir, la facultad para realizar actos dotados de eficacia jurídica. La capacidad de obrar de cada sujeto viene determinada por su estado civil (soltero, casado, separado, nacional, extranjero, apátrida...) y por circunstancias, como enfermedades físicas o psíquicas, que dificultan o impiden a la persona gobernarse a sí misma. Estos factores son los que definen la extensión de la capacidad de obrar, de modo que en gran medida esta escapa de la iniciativa del sujeto.

## 5.2. INCAPACIDADES, LIMITACIONES DE LA CAPACIDAD Y PROHIBICIONES ESPECIALES

Hay entre estas ideas algunas diferencias que conviene anotar.

1. Las incapacidades propiamente dichas son restricciones de la capacidad de obrar o capacidad de ejercicio. Se fundan en circunstancias subjetivas de ciertas personas, que obligan a la ley a retardar o suspender, por un cierto tiempo o tiempo ilimitado, la aptitud para realizar actos jurídicos, remediando, entre tanto, su defecto de capacidad con instituciones o medios supletorios, especialmente el de la representación (patria potestad, tutela y curatela). Son incapaces de obrar los menores y los que padecen ciertas enfermedades o deficiencias psíquicas o físicas de carácter persistente que impidan a la persona gobernarse por sí misma (art. 200 del Código Civil). MODIFICADO

Se consideran asimismo como incapacidades las que afectan a la capacidad de derecho, en aquellos casos en que se priva al incapaz de ciertos derechos, por no ser susceptibles de ser realizados a través de la representación. La incapacidad priva, en tales supuestos, del goce o disfrute del derecho, a diferencia de la incapacidad de obrar que priva del ejercicio, pero no del goce.

### Ejemplos de incapacidades:

- La del menor no emancipado para contraer matrimonio.
- La del menor de 14 años o del que no se hallare en su cabal juicio para hacer testamento.
- La del menor para ser albacea testamentario.
- La de los menores o incapacitados para prestar el consentimiento en un contrato.

2. Las limitaciones de la capacidad se refieren siempre a la de obrar, pero se diferencian de las incapacidades propiamente dichas en que la persona cuya capacidad se encuentra limitada puede obrar por sí misma, necesitando, únicamente, para la validez de ciertos actos, que otras personas o la autorización judicial presten su concurso a los mismos (asistencia, autorización, homologación, consentimiento, etc.).

### Ejemplo de limitaciones de la capacidad:

- La del menor o incapacitado que necesita la asistencia de sus representantes para usar de los derechos que de la posesión nazcan a su favor.
- La del menor no emancipado que necesita el consentimiento de sus padres o tutor en determinados casos para otorgar capitulaciones matrimoniales.

**3.** Finalmente, **las incapacidades no deben confundirse con las prohibiciones impuestas por la ley para realizar determinados actos o negocios jurídicos.** Las incapacidades se fundan, como hemos visto, en circunstancias subjetivas de ciertas personas; mientras que las prohibiciones están fundadas, más bien, en razones de moralidad.

Los actos realizados contraviniendo una prohibición afectan a la eficacia de los mismos, determinando su nulidad, en virtud de lo establecido en el artículo 6.3 del Código Civil.

**Ejemplos de prohibiciones impuestas por la ley:**

- El tutor no podrá internar a su tutelado en un establecimiento de salud mental sin autorización judicial.
- Los tutores tienen prohibido celebrar un contrato de compraventa con respecto a los bienes de la persona que esté bajo su protección.
- Las personas que no puedan otorgarse recíprocamente alguna donación, no podrán constituir sociedad universal.